



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“EL DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL EN LA DETENCIÓN EN  
FLAGRANCIA DENTRO DE LAS 24 HORAS DESPUÉS DE COMETIDO EL  
DELITO EN LA COMISARIA DE YERBATEROS DEL DISTRITO DE SAN LUIS -  
LIMA, 2014”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:  
MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORA:**

**VIZCARRA PORTARO MARISSA VIOLETA**

**ASESOR:**

**DR. NAPOLEON CABREJOS ORMACHEA**

**JURADO:**

**DRA. SAMANES RIVERO MERCEDES**

**DRA. GONZALES LOLI MARTHA ROCIO**

**DR. PACHECO CARRANZA ROGER**

**LIMA – PERU**

**2019**

## INDICE

<b>RESUMEN</b> .....	<b>IV</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>V</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>6</b>
<b>1.1. Planteamiento del problema</b> .....	<b>8</b>
<b>1.2. Descripción de problema</b> .....	<b>9</b>
<b>1.3. Formulación del problema</b> .....	<b>13</b>
Problema Principal .....	13
Problemas específicos.....	13
<b>1.4. Antecedentes</b> .....	<b>14</b>
Investigaciones Nacionales.....	15
<b>1.5. Justificación investigación</b> .....	<b>17</b>
<b>1.6. Limitaciones de la Investigación</b> .....	<b>18</b>
<b>1.7. Objetivos</b> .....	<b>19</b>
Objetivo principal .....	19
Objetivo específicos .....	19
<b>1.8. Hipótesis</b> .....	<b>20</b>
1.8.1. Hipótesis General .....	20
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>21</b>
<b>2.1. Marco Conceptual</b> .....	<b>21</b>
<b>2.2. Bases Teóricas</b> .....	<b>24</b>
<b>III. MÉTODO</b> .....	<b>29</b>
<b>3.1. Tipo de investigación</b> .....	<b>29</b>
<b>3.2. Población y Muestra</b> .....	<b>31</b>
Población .....	31

Muestra .....	31
<b>3.3. Operacionalización de las variables.....</b>	<b>32</b>
<b>3.4. Instrumentos .....</b>	<b>35</b>
<b>3.5. Procesamientos .....</b>	<b>38</b>
<b>3.6. Análisis de datos .....</b>	<b>38</b>
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>40</b>
<b>V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>55</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>57</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>59</b>
<b>VIII. REFERENCIAS.....</b>	<b>61</b>
<b>IX. ANEXOS.....</b>	<b>66</b>
<b>Anexo 1. Matriz De Consistencia .....</b>	<b>66</b>
<b>Anexo 2. Instrumento De Recolección De Datos .....</b>	<b>68</b>
<b>Anexo 3. Ficha Técnica Del Instrumento De Investigación.....</b>	<b>70</b>

## RESUMEN

La presente tesis lleva por título “El derecho a la libertad individual en la detención en flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito en la Comisaria de Yerbateros del distrito de San Luis - Lima, 2014” y tiene como propósito determinar la relación entre ambas variables.

El diseño de investigación es no experimental con un enfoque cuantitativo y tipo de investigación básica, cuyos resultados se evidencian a través de tablas y figuras. A través de la investigación realizada con 208 abogados que concurren a la Comisaria de Yerbateros se ha logrado determinar la influencia en las variables de estudio y cuyos resultados se han obtenido a través de la aplicación del instrumento.

El resultado hallado ha sido una correlación de 4,2 con un nivel de significancia del 0,05 y ( $p < .05$ ); lo cual indica que la correlación es muy buena, corroborando el resultado de la influencia del derecho a la libertad frente a la detención en flagrancia dentro de las 24 horas. Finalmente, se concluye que según los hallazgos encontrados, existe una influencia significativa entre las dos variables mencionadas.

Palabras clave: Flagrancia, detención, libertad individual, inmediatez personal, inmediatez temporal, identificación.

## ABSTRACT

This thesis is entitled "The right to individual liberty in flagrante delicto within 24 hours after committing the crime in the Commissioner of Yerbateros of the district of San Luis - Lima, 2014" and aims to determine the relationship Between both variables.

The research design is non-experimental with a quantitative approach and type of basic research, whose results are evidenced through tables and figures. Through the research done with 208 lawyers who attend the Commissioner of Yerbateros has been able to determine the influence on the study variables and whose results have been obtained through the application of the instrument.

The result found was a correlation of 4.2 with a level of significance of 0.05 and ( $p < .05$ ); Which indicates that the correlation is very good, corroborating the result of the influence of the right to freedom against the arrest in flagrancy within 24 hours. Finally, it is concluded that according to the findings found, there is a significant influence between the two mentioned variables.

Keywords: Flagrance, detention, individual freedom, personal immediacy, temporal immediacy, identification.

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, se centra en estudiar los efectos de la Ley 29569 publicada el 25 de agosto de 2010, por la cual modifica por tercera vez el artículo 259° del Código Procesal Penal, y precisa que la Policía Nacional del Perú está en la facultad de detener a una persona cuando está en flagrante delito, siempre que el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible o el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso; siendo así, Chanamé refiere que la “detención supone privar de libertad a una persona durante cierto tiempo” (2006,p.140).

En la actualidad, viene causando gran incertidumbre en la comunidad jurídica y en los operadores jurisdiccionales y policiales, sobre cuál de estas dos -Ley dada por el Congreso de la República o reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional - se tienen que aplicar en el caso de detención en flagrancia para un delincuente detenido dentro de las 24 horas de cometido el delito; siendo así, sólo una parte de la Ley 29569 (ítem cuatro) devendría en inconstitucional frente a un control difuso de los jueces, por no estar ajustado a los lineamientos jurisprudenciales del Tribunal Constitucional.

En este sentido la presente tesis está conformada por capítulos:

Planteamiento del Problema, objetivo, justificación, importancia y imitaciones de la investigación.

Conformada por el marco teórico y sus antecedentes, teorías generales, bases teóricas especializadas, marco conceptual y las hipótesis.

Conformada por el método, tipo de investigación, diseño de la investigación, variables, población, muestra, técnicas de la investigación y sus instrumentos de recolección de datos.

Presentación de resultados, contrastación de la hipótesis, análisis e interpretación de la tesis y, finalmente el

Contiene la discusión, conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas; así mismo los anexos correspondientes.

## 1.1. Planteamiento del problema

Según Araya (2015) refiriéndose a los antecedentes históricos de la flagrancia señala:

La flagrancia es una institución de naturaleza procesal que data desde los inicios de la civilización. Su principal finalidad ha sido lograr resoluciones a los conflictos de forma sumaria, ante la evidencia del delito. En la antigüedad, los delitos evidentes eran resueltos conforme a las tradiciones (costumbres) y medidas vigentes de hecho. Si bien no existen mayores antecedentes documentados de su aplicación, dicha justicia era brindada de forma inmediata a su comisión y de propia mano. Con el Código de Hammurabi – primer código legal de la historia se pretendió superar la aplicación de esa justicia de propia mano y dotar de castigo legal a los responsables así declarados. En el derecho romano parece encontrarse el primer instituto procesal cercano a la flagrancia denominado *manifestum*, término relacionado directamente para delitos contra la propiedad, donde era manifiesta la responsabilidad o la culpabilidad por la evidencia de la acción. De ahí surgen los conceptos de *furtum manifestum* o *nec manifestum* entendido como el hurto ocurrido cuando el autor era sorprendido en el momento mismo del hecho, con la cosa en sus manos. Con la edad media, el instituto de la flagrancia toma relevancia. El sujeto que fuere sorprendido *in fraganti*, era arrestado y, mediante un proceso distinto al ordinario, era definida su situación. El proceso, denominado *ex abrupto* (bruscamente), además de fundarse en el ritualismo, resultaba sumario y carente de acusación y desahogo probatorio. La Carta Magna *Libertum* dictada por Juan sin Tierra en el año 1215, es el instrumento normativo base del Estado de derecho y del debido proceso legal, al instaurar en sus sesenta y tres artículos el primigenio reconocimiento de los derechos fundamentales y las garantías procesales. Consagra esta Constitución, por primera vez, el principio de que nadie puede ser detenido sin orden previa de autoridad competente (pp. 25-26).

Hoy en día, la detención consiste en el estado de retención física en que se encuentra una persona en un local policial o judicial. En buena cuenta representa la privación de la libertad personal con carácter preventivo. En puridad, la detención deviene en una medida cautelar y provisional dictada a efectos de asegurar la sujeción de una persona al proceso penal de la que es objeto.

## **1.2. Descripción de problema**

Ante ello, la libertad personal según Sosa (como se citó en Gaceta Constitucional, 2010,p.336) refiere que:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 7 refiere a la libertad personal, reconociendo (Constitucional C. , 2008) “el derecho a la libertad y a la seguridad personales” y prescribiendo que nadie “puede ser privado de su libertad física (...)” ni “sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”, entre otras prohibiciones y garantías referidas a la detención personal. [...] Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir de lo señalado en la Convención Americana, precisa con acierto que la libertad personal queda circunscrita a la dimensión física y es diferente a la libertad en sentido general, como podría interpretarse equivocadamente: “En sentido amplio la libertad sería (Murillo Artavia , 2007) sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones.

En ese orden, (Águila, 2014, págs. 79-80) refiriéndose al Habeas Corpus como garantía para la protección de la libertad individual señala que:

El hábeas corpus es un proceso constitucional que tiene por objetivo proteger el

derecho a la libertad personal frente al poder público cuando este afecte dicha libertad de alguna forma y siempre que la afectación implique una ilegalidad. El hábeas corpus protege la libertad personal frente a actos que privan esa libertad o la restringen sin causa o en las formas legales. El Tribunal Constitucional ha expresado que “si bien el hábeas corpus en su origen histórico surge como remedio contra aprehensiones ilegales, representando la defensa de aquello que los antiguos romanos denominaban *ius movendi et ambulandi* o los anglosajones consignaban como *power of locomotion*, su desarrollo posterior lo ha hecho proyectarse hacia

situaciones y circunstancias que si bien son próximas a un arresto, no se identifican necesariamente con él. Su ámbito de acción es básicamente de resguardo y tutela de la libertad personal en sentido lato. Incluso, en la actualidad, algunas figuras del hábeas corpus abandonan los límites precisos de la libertad física para tutelar derechos de índole distinta”.

Asimismo, (Peña, Benavente, Panta, Aldana , & Velásquez, 2009)

Sobre la detención personal, el artículo 2, inciso 24, literal f), de la Constitución prevé, taxativamente, la ocurrencia de dos supuestos para que esta sea legítima: a) el mandato escrito y motivado del juez, y b) el flagrante delito. [...] Asimismo, la flagrancia en la comisión de un delito requiere el cumplimiento de cualquiera de los dos requisitos siguientes: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido momentos antes; y b) (Alegria, 2014) en su tesis cita a (López Romaní, 2015, pág. 227) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del delito, y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito.

También, (Peña, Benavente, Panta, Aldana , & Velásquez, 2009) refiriéndose a los requisitos en caso de flagrancia delictiva para la detención personal en el Expediente N° 2096-2004-HC de fecha 28 de abril de 2005 señalan que:

La flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y (PALOMINO AMARO, 2008) con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo (p.228).

Siendo así, la flagrancia de delito se trata de un ilícito en el instante mismo en que se comete. El delito se descubre en el momento de su comisión, es decir, cuando se encuentra presente el autor del mismo. También forma parte del concepto los casos de presunción y detención inmediata a la comisión del delito; (FUENTES TAPIA , 2017) en su tesis cita a (Público) cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que viene de ejecutarlo.

Es de agregar, que (Peña Cabrera, 2009) refiriéndose a la noción de flagrancia en el Expediente N° 3616-2004-HC/TC-Lima de fecha 31 de enero de 2006 señalan que:

La noción de flagrancia se aplica a la comisión de un delito objetivamente descubierto por la autoridad o al momento inmediatamente posterior a su realización, en que se detecta al autor material pretendiendo huir del lugar de los hechos, lo que se configura un presupuesto de detención previsto en el artículo 2, inciso 24 literal “f” de la Constitución (p228).

El Tribunal Constitucional en el caso Eleazar Camacho Fajardo (Arcibia Mejía, 2011)(Expediente N° 2096-2004-HC/TC) ha señalado que la flagrancia en la comisión de un delito presenta los presupuestos siguientes: a) la inmediatez temporal: que el delito se esté

cometiendo o se haya cometido instantes antes y b) la inmediatez personal: que el presunto delincuente se encuentre en el momento de la situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, y que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo.

Además, según Peña et al (2009) refiriéndose a los alcances de la flagrancia en el Expediente N° 962-2005-PHC/TC-Callao de fecha 18 de setiembre de 2006 señalan que:

El inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce como derecho fundamental la libertad personal, y los literales b) y f) de dicho inciso señalan, respectivamente, que no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley, y que nadie (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ..., Lima, ) puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. [...] La Policía está prevista, además, en la Ley N° 27934 – Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito – que señala en su artículo 1, inciso 8, la posibilidad de capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrante delito. Incluso dicha ley en su artículo 4 expresamente señala que existe flagrancia cuando la realización del acto punible es actual. Es de advertirse que en esa circunstancia, el autor fue descubierto y detenido inmediatamente después de haber realizado el acto punible habiendo sido sorprendido con objetos que revelan que acababa de ejecutarlo (p.228).

Por último, Ortecho (2008) refiriéndose a la flagrancia señala:

En el caso de flagrancia, las autoridades policiales si están facultadas para ejecutar la detención. Pero deben entenderse que la flagrancia no solamente se considera el momento mismo en que la policía sorprende al agente de la comisión del acto, sino también en los momentos siguientes en los cuales puede estar huyendo y tratando de evadir su responsabilidad, situación que puede llevar horas de la inmediata persecución policial (p.62).

### **1.3. Formulación del problema**

#### **Problema Principal**

¿Cómo influye el derecho a la libertad individual frente a la detención en caso de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito en la Comisaría de Yerbateros del distrito de San Luis en el año 2014?

#### **Problemas específicos**

¿En qué medida la libertad personal se afecta con la detención en flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito en la Comisaría de Yerbateros del distrito de San Luis en el año 2014?

¿En qué medida se afecta la libertad de tránsito del supuesto autor detenido en presunción de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito en la Comisaría de Yerbateros del distrito de San Luis en el año 2014?

## **1.4. Antecedentes**

### **Investigaciones Internacionales**

Quirós y Díaz (2010) en su tesis titulada “El derecho humano de acceso a la justicia y su incidencia en el procedimiento para juzgar delitos en flagrancia” señaló en el resumen de la misma que el derecho humano de acceso a la justicia es uno de los pilares de un Estado de Derecho y el respeto del mismo genera la aceptación y credibilidad del papel estatal en la misma sociedad. El Estado, como ente director de la vida en sociedad, tiene la obligación de respetar y hacer respetar el derecho de resolver las diferencias existentes tanto entre los seres humanos, como entre éstos y el Estado mismo. Ese derecho de acceder a la justicia implica, no solo la posibilidad de que el Estado sea el mediador para resolver el conflicto, sino también, que esa labor se haga respetando una serie de elementos mínimos. Cuando el conflicto surge en sede penal, esos elementos mínimos que se deben respetar son denominados garantías procesales y ellas conforman un debido proceso que se debe cumplir para intentar alcanzar una solución o sentencia más justa. El procedimiento expedito para juzgar los delitos en flagrancia, instaurado a partir de la reforma procesal llevada a cabo en Costa Rica el veintidós de abril del dos mil nueve, vino a hacer una serie de modificaciones que transgreden algunas garantías procesales y su consecuente violación al debido proceso, generándose así una serie roces con la Constitución Política de la República de Costa Rica y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que resguardan estas garantías; y entre sus conclusiones señalaron que los procesos penales modernos, requieren una certeza absoluta para poder condenar a una persona por la comisión de un hecho delictivo, para ello se debe recabar toda la prueba que sea necesaria y no dejar lugar a dudas razonables. Sin embargo, el caso del procedimiento de flagrancia conlleva un vejamen en relación a la forma en que se investigan los supuestos hechos delictivos, limitándose simplemente al dicho de la parte ofendida y del parte policial; no se hace una investigación más amplia, no se recaba la prueba, por parte del Ministerio Público, solicitada por la defensa; incluso, el Ministerio Público formula su requisitoria y sus solicitudes de medida

cautelar, sin haber escuchado la versión del imputado, indicando en algunos casos que si declara lo usarán en su contra y que no se puede negar que el proceso de flagrancia cuenta con detalles importantes y positivos, como el hecho de procurar, de forma más efectiva que el proceso ordinario, evitar la revictimización de la parte ofendida o la celeridad con que se le devuelven los bienes recuperados. Se eligió la presente investigación porque tiene relación directa con la variable a estudiar de la detención en estado de flagrancia porque considera que los supuestos de flagrancia deben estar circunscritos al debido proceso como parte del derecho humano de acceso a la justicia.

### **Investigaciones Nacionales**

Estela (2011) en su tesis titulada “La tutela de los derechos conexos a la libertad personal a través del proceso de Hábeas Corpus”, tuvo como objetivo general el establecer el principal ámbito en el que se vulneran los derechos conexos a la libertad personal y el Identificar el derecho conexo a la libertad personal cuya afectación es más recurrida a través del proceso de hábeas corpus; empleó el tipo de investigación descriptiva, correlacional, exploratoria y explicativa; además utilizó el diseño de investigación no experimental longitudinal; tuvo un universo de investigación constituidos por las resoluciones de hábeas corpus emitidas por el Tribunal Constitucional peruano durante enero y febrero de 2010 cuya muestra se realizó al azar obteniendo 75 muestras seleccionadas; la técnica de recolección de datos empleada fue la revisión de las sentencias del Tribunal Constitucional; y el instrumento fue la recolección y sistematización de los datos será a través de la matriz de datos y entre sus principales conclusiones tenemos que el proceso de hábeas corpus es uno de naturaleza constitucional que tutela la libertad personal y que el ámbito de acción de este proceso no se agota con la protección de este derecho frente a situaciones en las que se atente contra la libertad locomotora de la persona. En efecto, la libertad personal también es afectada a través de la vulneración directa

de derechos fundamentales conexos a ella, los cuales pueden ser de naturaleza sustantiva o procesal; y que existirán situaciones en las que se acredite que un hecho que genere la vulneración de cierto derecho fundamental podrá incidir sobre la libertad personal en la medida que se acredite la relación causa-consecuencia. Se eligió la presente investigación porque tiene relación directa con la variable a estudiar de la libertad personal y el estudio del hábeas corpus que puede emplearse ante una detención en flagrancia cuando se acredite la vulneración de los derechos fundamentales relacionados a la libertad individual.

(Zelada, 2003) en su tesis titulada “El Habeas Corpus y las resoluciones del Tribunal Constitucional”, tuvo como objetivo general el determinar si el Tribunal Constitucional protege la libertad individual y los derechos constitucionales conexos al resolver los procesos de habeas corpus; utilizó el tipo de estudio descriptivo y explicativo; además empleó los métodos inductivo, deductivo, analítico, estadístico, concordancia y discordancia, sintético; también utilizó la técnica de recolección de información documental o bibliográfica y técnica de la estadística, y entre sus principales conclusiones (FUENTES TAPIA, 2017) cita a (Zelada, 2003) señaló que la base de los derechos humanos lo constituye la libertad y que ahí radica el punto central, la llave maestra, la llave maestra para entender y concienciar el estudio de los derechos denominados fundamentales de la persona humana; desde que la exaltación de la libertad constituye el más grande soporte de la concepción de los derechos humanos sin embargo los derechos humanos conceptualizados antológicamente expresa conducta rectilínea dentro de cuyos parámetros figura la libertad individual y derechos a fines y que la Constitución Política reconoce en nuestro país a todo individuo sus derechos, reconoce al ser humano como el signo de su existencia, sustentando en la aparición y evolución de contenido eminentemente social al Derecho Constitucional; es entonces la exigencia de la vida social lo que ha determinado la institucionalización del Hábeas Corpus y que solamente cuando ocurre el fenómeno delictivo, puede ser privado una persona de su derecho a la libertad, empero la

limitación, es que la detención sea con sujeción a la norma penal. Se eligió la presente investigación porque tiene relación directa con la variable a estudiar de la libertad individual y el planteamiento del Hábeas Corpus cuando dicha libertad sea restringida o amenazada en forma arbitraria o ilegal.

### **1.5. Justificación investigación**

El presente trabajo de investigación se justificó por lo siguiente:

#### **Teórica**

Desde el punto de vista teórico, esta investigación generará reflexión y discusión tanto sobre el conocimiento existente del área investigada, como dentro del ámbito del Derecho Constitucional, porque se confrontan teorías sobre derechos fundamentales y teorías penales, lo cual necesariamente conlleva hacer epistemología del conocimiento existente.

#### **Práctica**

A nivel práctico, se justifica porque el estudio puede dar una tendencia investigativa; por cuanto, el trabajo de investigación propuesto servirá al Legislativo, al Tribunal Constitucional, a la sociedad y a las instituciones competentes en materia de derechos fundamentales para promover que las autoridades no se aparten de los reiterados lineamientos establecidos en diferentes sentencias del Tribunal Constitucional en relación a la libertad individual frente a la detención en flagrancia dentro de las 24 horas.

## **Metodológica**

Desde el punto de vista metodológico, el instrumento de medición empleado en la presente investigación puede ser utilizado por otros investigadores para realizar estudios con poblaciones de otras comisarías en diferentes distritos de Lima Metropolitana donde se observen que se transgrede la libertad individual por una detención en flagrancia dentro de las 24 horas de cometido el hecho delictivo.

### **1.6. Limitaciones de la Investigación**

Como es natural, en el desarrollo del trabajo de investigación, se han presentado diversas limitaciones, las mismas que se resumen en las siguientes:

1. Limitada experiencia de la autora en el campo de la investigación.
2. La escasa bibliografía especializada referida al trabajo de investigación.

El tiempo, puesto que el trabajo diario en una entidad pública limita la dedicación exclusiva a la realización del presente trabajo de investigación

El presente trabajo de investigación abrirá nuevos caminos para estudios sustantivos que presenten situaciones similares a la que aquí se plantea, sirviendo como marco referencial a estas; toda vez, que ante las reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional, se ha establecido e interpretado que el flagrante delito señalado en el artículo 2 inciso 24 literal f) comprende solo a la inmediatez personal e inmediatez temporal, no siendo amparado por el máximo intérprete de la Constitución, siendo así, la detención de un delincuente que por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, pueda ser capturado dentro de las 24 horas después de cometido el delito, con efectos o instrumentos procedentes del mismo o que hubieren sido empleados para perpetrar el hecho delictivo sería inconstitucional sólo en este acápite de la Ley 29569.

Asimismo, es importante porque está vinculado con los derechos fundamentales relativos a la libertad individual o personal, siendo este un valor constitutivo de la persona humana, (FUENTES TAPIA , 2017) cita en su tesis a (Razeto Migliaro) fundamento de sus deberes y derechos, conforme al cual cada uno puede decidir autónomamente sobre las cuestiones esenciales de su vida, haciéndose responsable ante la sociedad de las consecuencias de sus decisiones y de los resultados de su propia acción, siendo defendible cuando esta es vulnerada o amenazada por cualquier autoridad o funcionario que proceda a detenerlo después de las 24 horas de cometido el hecho delictivo, de conformidad con lo estipulado en la Ley N° 29569.

## **1.7. Objetivos**

### **Objetivo principal**

Determinar la influencia del derecho a la libertad individual frente a la detención en flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito en la Comisaría de Yerbateros del distrito de San Luis en el año 2014.

### **Objetivo específicos**

Determinar de qué manera se afecta la libertad personal por la detención en presunción de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito en la Comisaría de Yerbateros del distrito de San Luis en el año 2014.

Determinar de qué manera se afecta la libertad de tránsito del supuesto autor detenido en presunción de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito en la Comisaría de Yerbateros del distrito de San Luis en el año 2014.

## **1.8. Hipótesis**

### **1.8.1. Hipótesis General**

El derecho a la libertad individual influye significativamente en la detención en flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito en la Comisaría de Yerbateros del distrito de San Luis en el año 2014.

La libertad personal se afecta significativamente por la detención en presunción de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito en la Comisaría de Yerbateros del distrito de San Luis en el año 2014.

La libertad de tránsito afecta significativamente al supuesto autor detenido en presunción de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito en la Comisaría de Yerbateros del distrito de San Luis en el año 2014.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco Conceptual

#### **Autoría.**

Solo son autores aquellos causantes del hecho imputable a quienes pueden atribuirse la pertenencia, exclusiva o compartida, del delito; de entre aquellos causantes, el delito pertenecerá como autor a aquel o aquellos que, reuniendo las condiciones personales requeridas por el tipo (esto es importante en los delitos especiales), aparezcan como protagonistas del mismo, como sujetos principales de su realización (BERRUEZO ADELANTADO, 2008).

#### **Autor directo.**

Siempre es autor quien ejecuta por su propia mano todos los elementos del tipo. Se considera a aquel que se encuentra en una relación especialmente importante respecto de alguno de los hechos previstos como delitos en la parte especial o que constituyen fases de imperfecta ejecución de los mismos (autoría directa, o dominio de la acción) (Reátegui, 2014, p.17).

#### **Autor mediato.**

El autor mediato no realiza directa ni personalmente el delito, sino que lo realiza utilizando a otro como instrumento; de ahí el nombre de autor “mediato”, ya que entre él (el “hombre de atrás”) y la ejecución que pretende existe un intermediario (el “hombre de adelante”) del que el primero se vale para tal fin (Reátegui, 2014, p.43)

**Detención en caso de flagrancia.**

El inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce como derecho fundamental la libertad personal, y los literales b) y f) de dicho inciso señalan, respectivamente, que no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley, y que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. [...] La flagrancia en la comisión de un delito requiere que se presente cualquiera de los dos requisitos siguientes: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido momentos antes; y b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito (Chanamé, Diccionario de Diccionario Constitucional., 2007, págs. 278-279).

**Detención ilegal.**

Privación de la libertad, operada sin que medien los presupuestos que la ley exige para hacer efectiva esta medida precautoria (Ossorio, 2011,p.342).

**Flagrancia.**

Situación jurídica en la que se encuentra el imputado cuando: a) fue detenido mientras cometía el delito; b) fue detenido después de cometer el delito; c) cuando al ser detenido se encuentra en posesión con los instrumentos utilizados en la comisión del delito (Chanamé, 2002, pp.394-395).

**Indicios.**

Las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una opinión sobre hechos determinados (Ossorio, 2011, p.508).

**Libertad Individual.**

La libertad individual consagrada en el artículo 2º inciso 24 de la Constitución, garantiza a todos, nacionales o extranjeros, la indemnidad frente a injerencias ilegales o arbitrarias que puedan perturbar el desarrollo de la vida individual, familiar o social ( Sánchez,2008,p.15).

**Libertad Personal.**

El derecho a la libertad personal alude, básicamente a la libertad individual, física o corporal. Garantiza que toda persona pueda movilizarse sin coacciones, restricciones o amenazas ilegales (Hawie, 2013, pp. 75-76)

**Libertad de Tránsito.**

Esta disposición constitucional procura reconocer que todo nacional o extranjero con residencia establecida pueda circular libremente o sin restricciones por el ámbito de nuestro territorio patrio, habida cuenta de que, en tanto sujetos con capacidad de autodeterminación, tienen la libre opción de disponer cómo o por dónde deciden desplazarse (Hawie, 2013, p.75)

**Migración.**

Desplazamiento que lleva consigo el cambio de residencia desde un lugar de origen (lugar de partida) a un lugar de destino (lugar de llegada) (Chanamé, 2002, p.489).

**Movimiento.**

Acción y efecto de moverse. Cambio de lugar, domicilio o país con trascendencia jurídica inevitable (Ossorio, 2011,p.630).

**Seguridad Personal.**

Representa la garantía que el poder público ofrece frente a las posibles amenazas por parte de terceros de lesionar la indemnidad de la persona o desconocer la sensación de tranquilidad y sosiego psíquico y moral que debe acompañar la vida coexistencial (García y García, 2009,pp.127-128).

**Tránsito.**

Paso o traslado a través de vías o lugares públicos. Circulación por calles o caminos (Ossorio,2011,p.988).

**2.2. Bases Teóricas**

Según Borowsky (2013) refiriéndose a la teoría relativa del contenido esencial de los derechos fundamentales señala:

El contenido esencial de los derechos fundamentales debe determinarse mediante la aplicación del principio de proporcionalidad en sentido lato. Ahora bien, la forma de aplicación del principio de proporcionalidad es algo que se determina de acuerdo con la estructura que éste tiene en cada una de las funciones de los derechos fundamentales, es decir, en la forma de interdicción del exceso, cuando se trata de los derechos de defensa, y en la forma de prohibición de protección deficiente, cuando se trata de los derechos de prestación (pp.98-99).

Asimismo, Borowsky (2013) refiriéndose a la teoría absoluta del contenido esencial de los derechos fundamentales señala:

Según la teoría absoluta del contenido esencial, existe un núcleo fijo que no depende de la ponderación. De acuerdo con esta teoría, dado que las normas de derecho fundamental no pueden ser ponderadas, ellas representan necesariamente reglas. [...] En este punto deben fijarse dos estrategias. La primera remite a que el núcleo absoluto sea fijado de manera autoritativa. Sin embargo, en general puede decirse que una cosa es afirmar que un derecho fundamental tiene un núcleo absoluto y otra muy distinta es señalar qué contenido tiene ese núcleo. La segunda nos lleva a la determinación del contenido esencial absoluto por medio de la solución de una colisión entre principios mediante una ponderación (pp.100-101).

También Borowsky (2013) refiriéndose a la teoría mixta del contenido esencial de los derechos fundamentales señala:

Como quiera que la teoría absoluta del contenido esencial presupone concebir a la norma de derecho fundamental como una regla y que la teoría relativa presupone considerarla como un principio, y que, por otra parte considerarla como un principio al mismo tiempo, entonces, si se quiere combinar ambas teorías, sería necesario presuponer la existencia de dos diferentes normas de derecho fundamental. [...] El punto de partida estaría en un núcleo absoluto, estricto, de los derechos fundamentales, que no podría ser restringido por el Estado en ninguna circunstancia. Este núcleo estaría rodeado por una corona en la que las intervenciones estatales serían admisibles, siempre y cuando respetaran el principio de proporcionalidad en sentido amplio. En la aplicación de la teoría mixta del contenido esencial, lo primero que debe preguntarse es si se vulnera el núcleo absoluto, luego debe analizarse la proporcionalidad de la intervención en la corona del derecho. Lo que ocurre, sin embargo, es que tan pronto la teoría mixta debe

enfrentarse a la tarea de determinar el núcleo absoluto del derecho, se sitúa ante el mismo dilema que afecta a la teoría absoluta: la imposibilidad de determinar el contenido esencial del derecho sin tener que recurrir a la ponderación (pp.100-101).

Según Jiménez Campo (como se citó en Ramos,2012) refiriéndose a la teoría temporal – absoluta del contenido esencial señala:

La garantía del contenido esencial, y no el principio de proporcionalidad contiene el criterio definitorio de la vinculación del legislador a los derechos fundamentales. La vinculación del legislador a los derechos fundamentales. La vinculación del legislador significa el reconocimiento de que los derechos fundamentales son creados por la Constitución; implica la aceptación de la preexistencia del derecho mismo al momento de su configuración o delimitación. Y que ningún derecho puede ser desfigurado por la ley sin incurrir en inconstitucionalidad. La Constitución define a esta desfiguración de los derechos fundamentales como la quiebra o conculcación del contenido esencial. Toda definición de este contenido esencial de este contenido debe constituirse en una concordancia considerando que debe ser capaz de reducir dos fuerzas contrarias entre sí: a) el principio de constitucionalidad; y b) el principio de democracia pluralista. Tanto la conceptualización en abstracto del contenido esencial, como su aplicación en concreto, deben garantizar conjuntamente la integridad del derecho fundamental y la libertad de configuración del legislador. (p.290).

Según Ramos (2012) refiriéndose a la teoría de los derechos fundamentales en el Estado Social señala que:

Se comenzó a reclamar la igualdad real entre todos los miembros de la comunidad, para que el ejercicio de libertad pudiese ser universal. Simultáneamente, se

sustentaba la idea de bien común, que había hecho alusión al imperativo de garantizar al individuo el mayor espacio posible de autonomía privada, se transformó con el fin de incluir al principio de solidaridad como núcleo rector de su contenido. En ese momento, se adquirió conciencia de que el bienestar social tenía que ser producido por el Estado. [...] Según la teoría del Estado social, la persona se define por antonomasia como un sujeto titular de ciertas necesidades básicas, que necesariamente deben ser cubiertas (pp.273-276).

Según Müller (como se citó en Ramos, 2012, pp.292-293) refiriéndose a la teoría del análisis del ámbito normativo señala:

Esta teoría comienza con una crítica al tratamiento que los derechos fundamentales han recibido por parte de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Alemán, en la que son considerados como un sistema de valores. La atribución del carácter de valores a los derechos fundamentales conduce a que con su concreción, su fundamentación, su delimitación y la demarcación de sus relaciones con otras normas constitucionales, tenga lugar mediante el procedimiento de la ponderación de bienes o de interés. A juicio de Müller, la idea de ponderación no cumple un mínimo de claridad metodológica, porque toda ponderación es subjetiva e irracional, en razón de que no existe un criterio fiable, es decir, una jerarquía de valores derivada de la Constitución, a partir del cual se pueda obtener un resultado certero. Esta idea de ponderación resulta contradictoria con el principio de unidad de la Constitución, porque lleva a resultados de que hay derechos fundamentales o bienes constitucionales que en determinadas situaciones son contradictorias entre sí, y de que existen casos concretos en los cuales es necesario establecer relaciones de prioridad o prelación entre ellos.

Asimismo, Ramos (2012) refiriéndose a la teoría espacial-absoluta del contenido esencial señala:

Las teorías espaciales pueden ser absolutas y relativas. Desde la perspectiva de las teorías absolutas, la intervención legislativa solo es constitucionalmente admisible en la zona accidental o no esencial, pero nunca en el núcleo del Derecho. La teoría espacial – absoluta adopta la concepción estructural de los derechos, implícita en algunas versiones de la teoría liberal pero la aplica a todas las disposiciones de derechos fundamentales tipificadas por la Constitución. La teoría espacial – absoluta presupone que el conjunto de todas las normas y posiciones que pueden ser adscritas a cada disposición iusfundamental, se divide en dos subconjuntos:

a) el núcleo, o lo indisponible por el legislador, y b) lo accidental, el contorno, la periferia, que puede ser modificado, restringido o incluso suprimido por las decisiones políticas (pp.283-284).

**Perspectiva teórica:** Luego de realizar un repaso por las teorías, coincidimos con la teoría relativa del contenido esencial de los derechos fundamentales, porque los derechos fundamentales no son absolutos, toda vez, que pueden ser restringidos por ley emanados en un Estado Democrático de Derecho, y en el presente trabajo de investigación, la restricción al derecho fundamental de la libertad individual puede configurarse por mandato escrito y motivado del juez o por flagrante delito conforme a lo señalado por la Constitución Política del Perú en el artículo 2 inciso 24 literal f).

### III. MÉTODO

#### 3.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo básico porque “el investigador se esfuerza por conocer y entender mejor algún asunto o problema sin preocuparse por la aplicación práctica de los nuevos conocimientos adquiridos” (Sánchez & Reyes, 2006, pág. 40).

Tiene un nivel de investigación de estudio descriptivo porque según Sánchez y Reyes “consiste fundamentalmente es describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia témporo-espacial determinada. [...]. Los estudios descriptivos nos llevan al conocimiento actualizado del fenómeno tal como se presenta (2006, p. 45).

En el presente trabajo de investigación se utilizó el método hipotético deductivo con enfoque cuantitativo.

Según (Kaseng Solis, 2014) señala que “a partir de casos particulares se plantea un problema, a través de un proceso de inducción este problema remite a una teoría” (p.161).

El diseño de la presente investigación es no experimental, transversal, descriptivo correlacional.

Según (FUENTES TAPIA , 2017) cita en su tesis a (Hernández, 2014) el diseño no experimental, se define como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.

“Es transversal porque se recolectan los datos en un solo momento, en un tiempo único. Además, su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”(Hernández et al.,2010, p.146).

Es descriptivo porque según Sánchez y Reyes (2006) señala que “en este diseño el investigador busca y recoge información contemporánea con respecto a una situación

previamente determinada (objeto de estudio), no presentándose la administración o control de un tratamiento” (p.106).

“Es correlacional porque se observa la presencia o ausencia de las variables que desea relacionar y luego las compara por medio de la técnica estadística de análisis de correlación” (Hernández et al., 2010, p.147).

Gráficamente se denota:

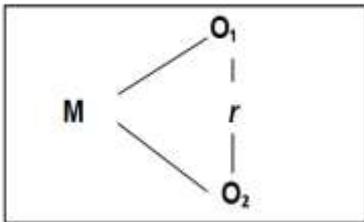


Figura 1. Esquema de diseño de investigación. Adaptado de Sánchez y Reyes (2006, p.109)

Dónde:

**M:** Muestra.

**O1:** Observación de la V1 Libertad individual

**O2:** Observación de la V2 Detención en caso de flagrancia

**r:** Correlación entre variables de estudio.

### 3.2. Población y Muestra

#### Población

Según Carrasco (2009) se entiende a la población como “el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación (pp. 236-237).

La población estuvo constituida por 450 abogados que concurren a la Comisaría de Yerbateros.

#### Muestra

Según (Ríos & Torres, 2013, pág. 108) señalan que “una muestra es representativa cuando sus componentes han sido escogidos sin tendencia y con la misma probabilidad”.

Para realizar la muestra de estudio en la presente investigación se aplicó la fórmula aleatoria simple para población finita cuyo resultado nos señaló a 208 abogados para la muestra.

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q}{e^2 (N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Dónde:

n = tamaño de la muestra a ser determinado N = Población

Z = nivel de confianza 95% = 1.96 p = probabilidad de éxito = 0.5

q = probabilidad de fracaso = 1 - p

e = error aproximación del investigador 5% = 0.05 n =

$$\frac{(450) (1.96)^2 (0.5)(0.5)}{(0.05)^2 (450-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{(450) (3.8416) (0.25)}{(0.0025) (449) + (3.8416) (0.25)}$$

$$n = \frac{432.18}{2.0829}$$

n = 208
---------

Se trabajó con una muestra conformada por 208 abogados.

### 3.3. Operacionalización de las variables

Según Carrasco (2008) la operacionalización de variables “es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico” (p.226). En otras palabras, especifica que actividades u operaciones deben realizarse para medir una variable.

A continuación se presentan las Tablas 3 y 4, donde se muestra la operacionalización de las variables.

Tabla 3.

Operacionalización de la variable: Libertad individual

Variabl	Definición	Definició	Dimensiones	Indicadores	Rangos	Escala de	
<b>LIBERTAD INDIVIDUAL</b>	La libertad individual						
	consagrada en el artículo 2° inciso 24 de la Constitución,	Realiza	-	-			
	garantiza a todos, nacionales o extranjeros, la indemnidad frente a injerencias	r	-Libertad de tránsito	-Migración		Si = 1	Nominal

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2.

Operacionalización de la variable: Detención en caso de flagrancia

Variable operacional	Definición conceptual	Definición	Dimensiones medición	Indicadores	Rangos	Escala de
DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA	El inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce como derecho fundamental la libertad personal, y los literales b) y f) de dicho inciso señalan, respectivamente, que no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley, y que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. [...] La flagrancia en la comisión de un delito requiere que se presente cualquiera de los dos requisitos siguientes: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido en el momento anterior; y b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito.	Realizar encuestas	-Flagrancia	- Indicios		
			-Autoría	- Detención ilegal	Si = 1 No = 0	Nominal
				- Autor directo		
				- Autor mediato		

Fuente: Elaboración propia

### 3.4.Instrumentos

Tabla 1

Ficha Técnica del Instrumento

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	El derecho fundamental a la libertad individual en la detención en flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito en la Comisaría de Yerbateros del distrito de San Luis – Lima, 2014.
AUTOR	Marissa Violeta Vizcarra Portaro
ENTIDAD ACADÉMICA	Universidad Nacional Federico Villareal
MES Y AÑO DE ELABORACION	Octubre – 2015
NIVEL ACADÉMICO	Maestría en Derecho
ESPECIALIDAD	Derecho Constitucional
ADMINISTRACION	Individual
DURACIÓN	Entre 20 a 30 minutos
NIVEL DE CONFIABILIDAD	95%
MARGEN DE ERROR ASUMIDO	5%
NÚMERO DE ENCUESTADOS	208
LUGAR DE APLICACIÓN	Comisaría de Yerbateros del distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.
AMBITO DE APLICACIÓN	Abogados
TEMAS A EVALUAR	Libertad individual: libertad personal y libertad de tránsito Detención en caso de flagrancia: <u>flagrancia v autoría</u>
TIPO DE PREGUNTAS	Cerradas dicotómicas
NÚMERO DE PREGUNTAS	8
ESCALA	Nominal
PUNTUACIÓN	Si = 1 No = 0
NIVEL DE CONFIABILIDAD	CONFIABILIDAD DE CONSISTENCIA INTERNA DE KUDER Y RICHARDSON
RESULTADOS DE LA CONFIABILIDAD	,81
NIVEL DE VALIDEZ	VALIDEZ DE CONTENIDO POR JUICIO DE EXPERTO
% ASIGNADO POR EL EXPERTO	90%

Description del instrumento:

Se utilizó el instrumento denominado cuestionario; además, esta se aplicó en forma escrita a la muestra poblacional, con la finalidad de obtener información referente a las variables e indicadores de estudio (ver anexo 4).

El cuestionario es “un conjunto de preguntas respecto de una o más variables que se van a medir” (Hernández et al.,2014, p.217).

#### **3.4.1. Validez del instrumento por juicio de experto**

La validación del instrumento fue realizado a través del Juicio de Experto Único asignándose para su aplicación un 90%.

#### **3.4.2. Confiabilidad del instrumento**

Antes de ser aplicado definitivamente a la población muestral, se llevó a cabo una prueba adicional cuyos datos obtenidos tiene la finalidad de comprobar el nivel de confiabilidad y esta se realizó mediante el Coeficiente KR-20 de Kuder y Richardson.

(Valderrama & León, 2009) Señala que “kuder y Richardson desarrollaron un coeficiente para estimar la confiabilidad de una medición, su interpretación es la misma que la del coeficiente Alfa de Cronbach” (p.146).

La fórmula estadística para la confiabilidad del instrumento:

$$KR - 20 = \left( \frac{k}{k-1} \right) * \left( 1 - \frac{\sum p \cdot q}{Vt} \right)$$

Figura 2. Fórmula para el Coeficiente de Confiabilidad KR-20. Adaptado de Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez (2013, p. 182).

Dónde:

KR-20 = Coeficiente de Confiabilidad (Kuder y Richardson) k

= Número de preguntas que contiene el instrumento.

Vt: Varianza total de la prueba.

$\sum p \cdot q$  = Sumatoria de la varianza individual de las preguntas p =

Total respuesta correcta entre número de sujetos

$q = 1 - p$

Si el coeficiente de confiabilidad es KR-20 = ,81 con la tabla de Kuder y Richardson podemos interpretar el valor de dicho coeficiente:

Tabla 2

Tabla de valores para KR-20

0,53 a menos	Nula confiabilidad
0,54 a 0,59	Baja confiabilidad
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1,00	Perfecta confiabilidad

Como el coeficiente de confiabilidad hallado es ,81, entonces es posible afirmar que tiene un excelente coeficiente de confiabilidad.

### **3.5. Procesamientos**

Para el procesamiento de los datos se realizaron las siguientes acciones:

a) Codificación:

A través de la codificación fue posible organizar y ordenar los criterios, los datos y los ítems, de acuerdo al procedimiento estadístico de la tabulación empleada, que nos permita la agrupación de los datos.

b) Tabulación:

Mediante esta técnica nos permitió elaborar los cuadros estadísticos con los datos codificadores utilizando la tabla de frecuencia y el análisis.

c) La Representación estadística:

La representación de los resultados obtenidos se realizó mediante cuadros, gráfico de barras, gráfico de pastel o circular. Además, se utilizaron algunos programas para procesar los resultados como el Microsoft Excell versión 2010 y el Microsoft Word versión 2010.

### **3.6. Análisis de datos**

En el presente trabajo de investigación se realizaron los siguientes métodos de análisis e interpretación de la información:

a) Análisis Descriptivos: De acuerdo a la escala de las variables de estudio (nominal) se procedió a calcular tabulando los datos en tablas con porcentajes y en gráfico de barras o

circular con su correspondiente interpretación según sea la naturaleza de los resultados.

b) Análisis ligados a las Hipótesis: Para probar las hipótesis se hizo uso de la prueba estadística de Chi Cuadrada por corresponder a variables nominales.

### **Diseño Estadístico**

La prueba estadística de Ji Cuadrado o Chi Cuadrado se utilizó con un nivel de confianza del 95% y significancia del ,05. Según Kaseng (2014) “esta prueba consiste en comparar la tabla de frecuencias observadas con la tabla de frecuencias esperadas, si no hubiese relación entre variables existe una ausencia de relación, porque si está verdaderamente existe, la diferencia entre ambas tablas debe ser significativa” (p. 297).

La fórmula de Chi Cuadrado es:

$$x^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

Dónde:

$X^2$  = Chi Cuadrado

$\sum$  = sumatoria

fo = frecuencia observada fe

= frecuencia esperada

La aplicación del Chi Cuadrado indica la zona crítica en la cual se ubica el punto de correlación, mediante la campana de Gauss, y con el que se establece la validez de las hipótesis estadísticas.

## IV. RESULTADOS

### 4.1 contrastación de hipótesis

#### 4.1.1. Prueba de hipótesis general

Para probar la hipótesis se siguió el siguiente procedimiento:

##### 1. Formulación de la hipótesis:

$H_0$ : El derecho a la libertad no influye significativamente en la detención en flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito en la Comisaría de Yerbateros de distrito de San Luis en el año 2014.

$H_a$ : El derecho a la libertad influye significativamente en la detención en flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito en la Comisaría de Yerbateros de distrito de San Luis en el año 2014.

##### 2. Nivel de significancia: $\alpha = 0,05$

##### 3. Estadística de prueba

$$x^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

Dónde:

$X^2 =$  Chi Cuadrado

$\Sigma =$  sumatoria

$f_o =$  frecuencia observada  $f_e$

$=$  frecuencia esperada

4. Distribución de la estadística de prueba: cuando  $H_0$  es verdadera,  $X^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrado con  $(2-1)(2-1) = 1$  grado de libertad.

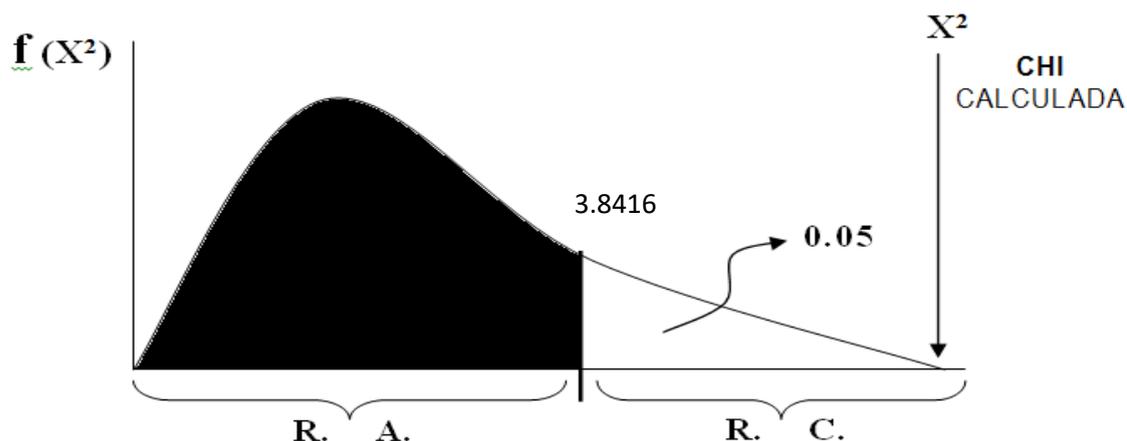
5. Regla de decisión: Rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado de  $x^2$  es mayor o igual a 3,8416.

6. Cálculos de la estadística de prueba:

$$x^2 = \frac{f_o - f_e}{f_e}$$

$$X^2 = 4,2$$

7. Decisión estadística: Dado que  $4,2 > 3,8416$ , se rechaza  $H_0$ .



- La parte no sombreada es el nivel de confianza de la prueba.
- La parte sombreada es el error de la prueba.

8. Conclusión: Como el valor estadístico es superior al valor crítico, se concluye que se debe rechazar la hipótesis de independencia de influencia y por lo tanto asumir que existe una influencia significativa entre Libertad individual y la detención en caso de flagrancia.

#### 4.1.2. Prueba de hipótesis específicos Hipótesis

##### específico 1 de la investigación:

Para probar la hipótesis específica 1 se siguió el siguiente procedimiento:

##### 1. Formulación de la hipótesis:

$H_0$ : La libertad personal no se afecta significativamente por la detención en presunción de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito en la Comisaría de Yerbateros del distrito de San Luis en el año 2014.

$H_a$ : La libertad personal se afecta significativamente por la detención en presunción de

flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito en la Comisaría de Yerbateros del distrito de San Luis en el año 2014.

2. Nivel de significancia:  $\alpha = 0,05$

3. Estadística de prueba

$$x^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

Dónde:

$X^2$  = Chi Cuadrado

$\sum$  = sumatoria

$fo$  = frecuencia observada  $fe$

= frecuencia esperada

4. Distribución de la estadística de prueba: cuando  $H_0$  es verdadera,  $X^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrado con  $(2-1) (2-1) = 1$  grado de libertad.

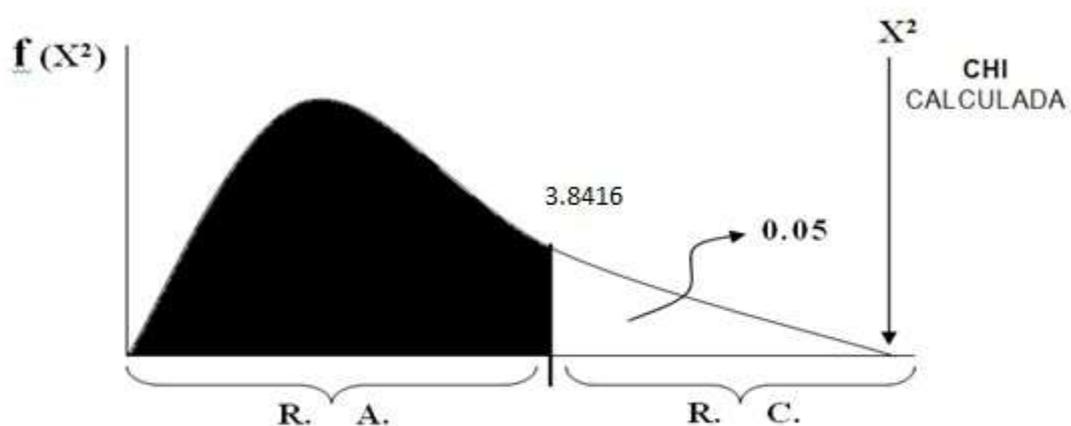
5. Regla de decisión: Rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado de  $x^2$  es mayor o igual a 3,8416.

6. Cálculos de la estadística de prueba:

$$\chi^2 = \frac{\sum (f_o - f_e)^2}{f_e}$$

$$\chi^2 = 4,5$$

7. Decisión estadística: Dado que  $4,5 > 3,8416$ , se rechaza  $H_0$ .



- La parte no sombreada es el nivel de confianza de la prueba.
- La parte sombreada es el error de la prueba.

8. Conclusión: Como el valor estadístico es superior al valor crítico, se concluye que se debe rechazar la hipótesis de independencia de afectación y por lo tanto asumir que existe una afectación significativa por la detención en presunción de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito.

**Hipótesis específico 2 de la investigación:**

Para probar la hipótesis específico 2 se siguió el siguiente procedimiento:

## 1. Formulación de la hipótesis:

H<sub>0</sub>: La libertad de tránsito no afecta significativamente al supuesto autor detenido en presunción de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito en la Comisaría de Yerbateros del distrito de San Luis en el año 2014.

H<sub>a</sub>: La libertad de tránsito afecta significativamente al supuesto autor detenido en presunción de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito en la Comisaría de Yerbateros del distrito de San Luis en el año 2014.

2. Nivel de significancia:  $\alpha = 0,05$ 

## 3. Estadística de prueba

$$x^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

Dónde:

$X^2$  = Chi Cuadrado

$\Sigma$  = sumatoria

$f_o$  = frecuencia observada

$f_e$  = frecuencia esperada

4. Distribución de la estadística de prueba: cuando  $H_0$  es verdadera,  $X^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrado con  $(2-1)(2-1) = 1$  grado de libertad.

5. Regla de decisión: Rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado de  $x^2$  es mayor o igual a 3,8416.

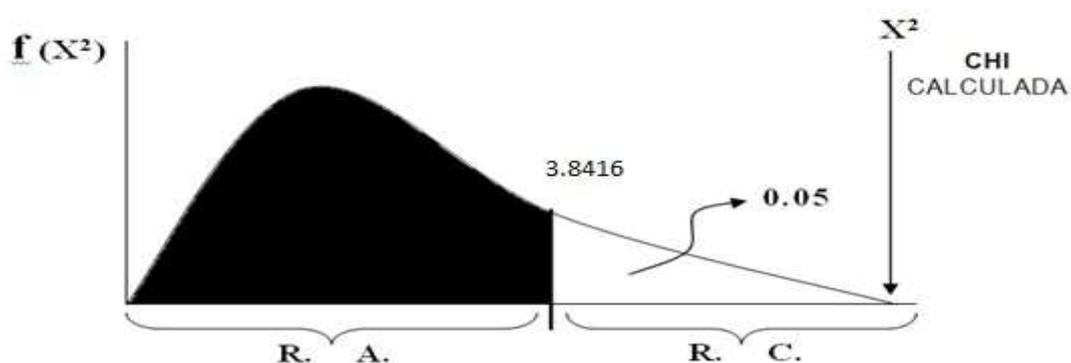
6. Cálculos de la estadística de prueba:

$$X^2 = \frac{\sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}}{1} = 4,0$$

$$X^2 = 4,0$$

7. Decisión estadística: Dado que  $4,0 > 3,8416$ , se rechaza  $H_0$ .

8. Conclusión: Como el valor estadístico es superior al valor crítico, se concluye que se



- La parte no sombreada es el nivel de confianza de la prueba.
- La parte sombreada es el error de la prueba.

debe que se debe rechazar la hipótesis de independencia de afectación y por lo tanto asumir que existe una afectación significativa al supuesto autor detenido en presunción de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito.

#### 4.2. Análisis e interpretación

Análisis de la encuesta por cada pregunta:

Tabla 5.

Frecuencia sobre libertad individual y detención en flagrancia

Libertad individual y detención en flagrancia	fi	%
Si	134	64
No	74	36
Total	208	100

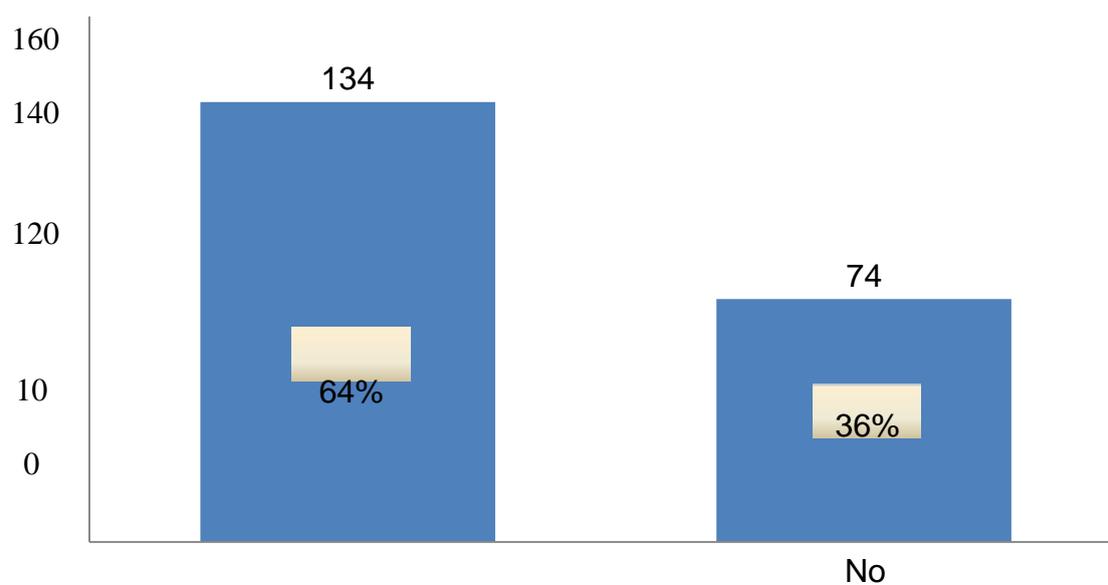


Figura 3. Distribución de frecuencia sobre libertad individual y detención en flagrancia

De acuerdo a lo que se aprecia en la tabla de frecuencia, el 64% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la libertad individual influye en la detención en flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito. Sin embargo, el 36% de los encuestados señalaron que no.

Tabla 6.

## Frecuencia sobre la libertad personal y flagrancia

Libertad personal y flagrancia	fi	%
Si	146	70
No	62	30
Total	208	100

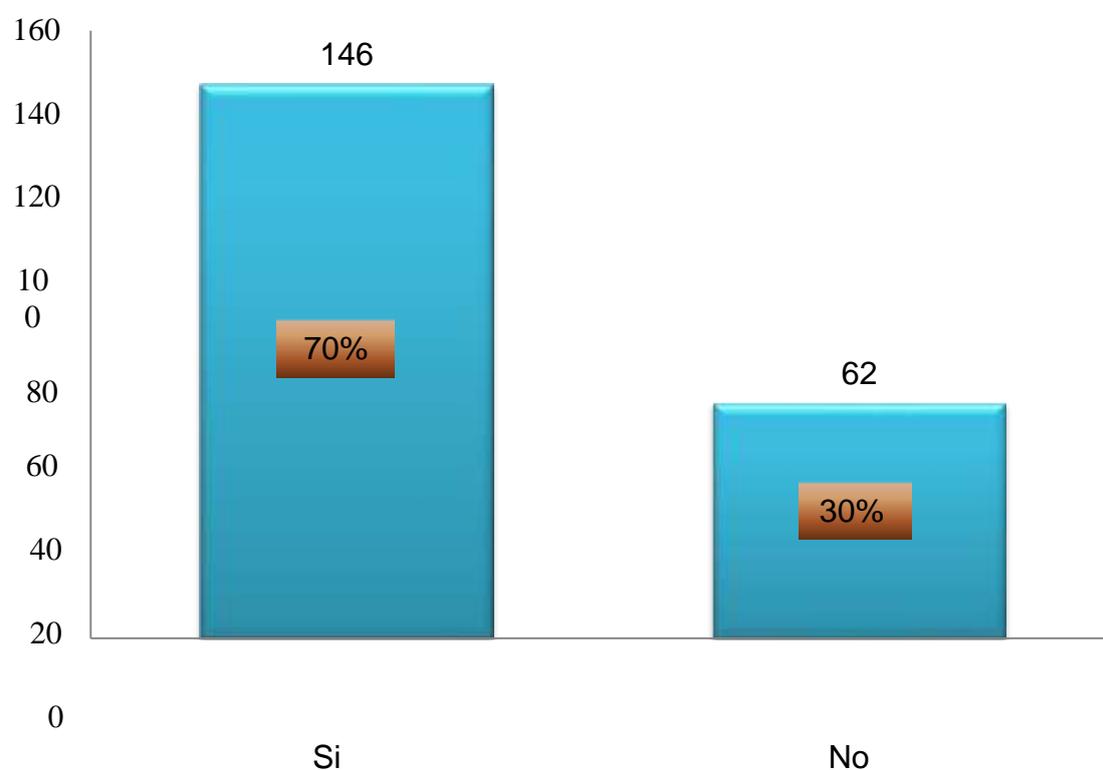


Figura 4. Distribución de frecuencia sobre libertad personal y flagrancia

De acuerdo a lo que se aprecia en la tabla de frecuencia, el 70% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la libertad personal se afecta significativamente por la detención en presunción de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito. Sin embargo, el 30% de los encuestados señalan que no.

Tabla 7.

## Frecuencia sobre libertad de tránsito y autoría

Libertad de tránsito y Autoría	fi	%
Si	180	87
No	28	13
Total	208	100

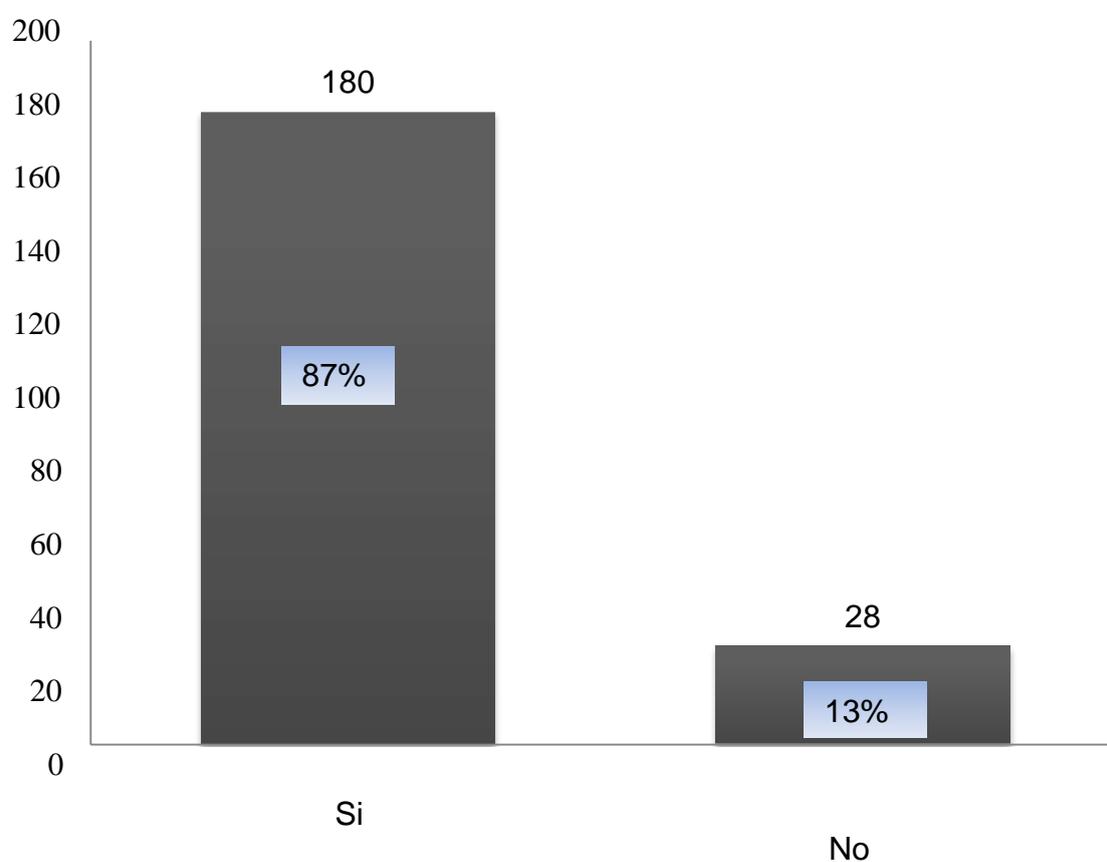


Figura 5. Distribución de frecuencia sobre libertad de tránsito y autoría

De acuerdo a lo que se aprecia en la tabla de frecuencia, el 87% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la libertad de tránsito afecta significativamente al supuesto autor detenido en presunción de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito. Sin embargo, el 13% de los encuestados señalan que no.

Tabla 8.

## Frecuencia sobre detención en flagrancia dentro de 24 horas

Detención en flagrancia en 24 horas	fi	%
Si	192	92
No	16	8
Total	208	100

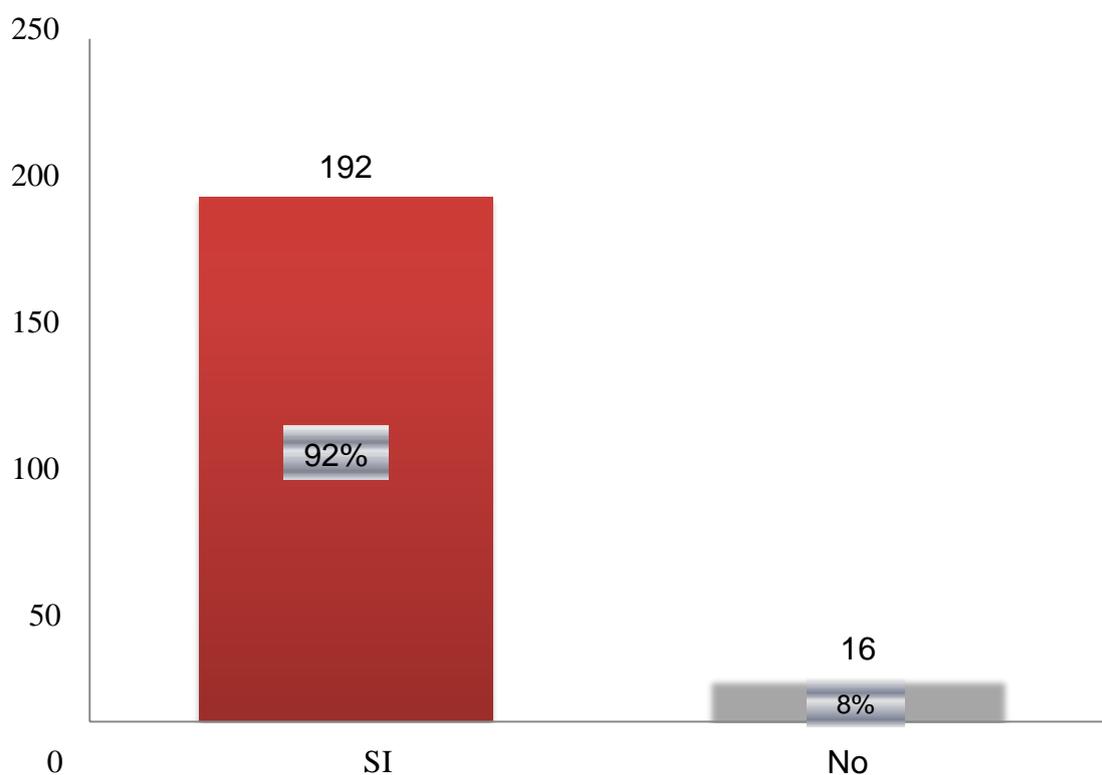


Figura 6. Distribución de frecuencia sobre detención en flagrancia dentro de 24 Horas

De acuerdo a lo que se aprecia en la tabla de frecuencia, el 92% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la detención en flagrancia también puede comprender la detención de una persona dentro de las 24 horas de cometido el delito por parte de la autoridad policial. Sin embargo, el 8% de los encuestados señalan que no.

Tabla 9.

Frecuencia sobre inmediatez temporal

Inmediatez temporal	fi	%
Si	187	90
No	21	10
Total	208	100

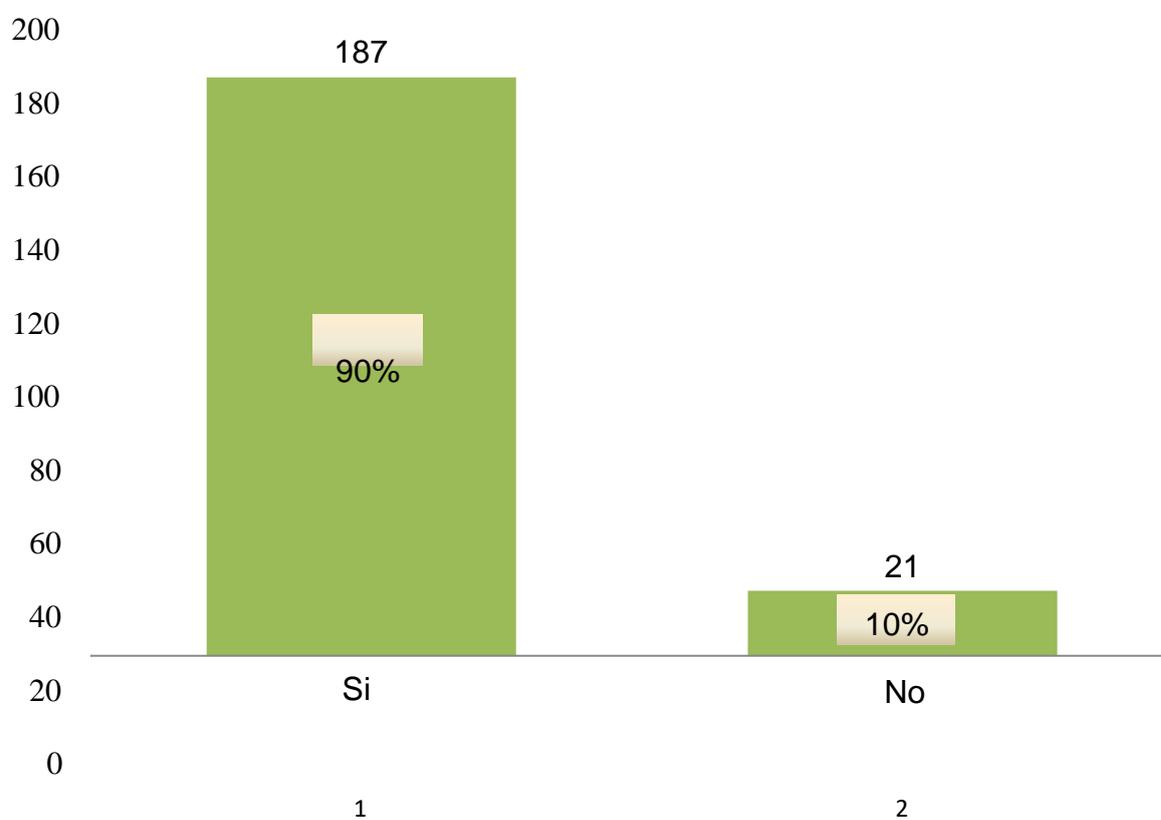


Figura 7. Distribución de frecuencia sobre inmediatez temporal

De acuerdo a lo que se aprecia en la tabla de frecuencia, el 90% de los encuestados ha señalado que la detención en flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito se encuentra dentro de la interpretación de inmediatez temporal realizado por el Tribunal Constitucional. Sin embargo, el 10% de los encuestados señalan que no.

Tabla 10.

Frecuencia sobre flagrancia e interpretación del TC

Flagrancia e interpretación del TC	fi	%
Si	200	96
No	8	4
Total	208	100

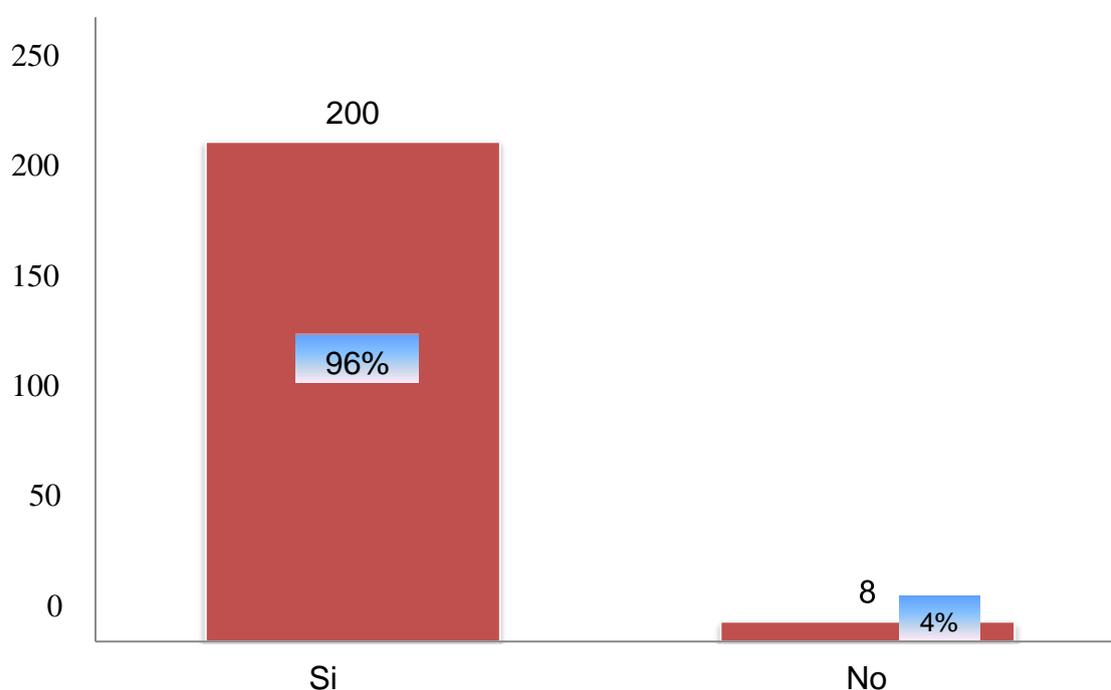


Figura 8. Distribución de frecuencia sobre flagrancia e interpretación del TC

De acuerdo a lo que se aprecia en la tabla de frecuencia, el 96% de los encuestados ha señalado en su respuesta que el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. Sin embargo, el 4% de los encuestados señalan que si procede el lanzamiento aun haciendo las mejoras al bien.

Tabla 11.

Frecuencia sobre autor directo y juez penal

Autor directo y juez penal	fi	%
Si	166	80
No	42	20
Total	208	100

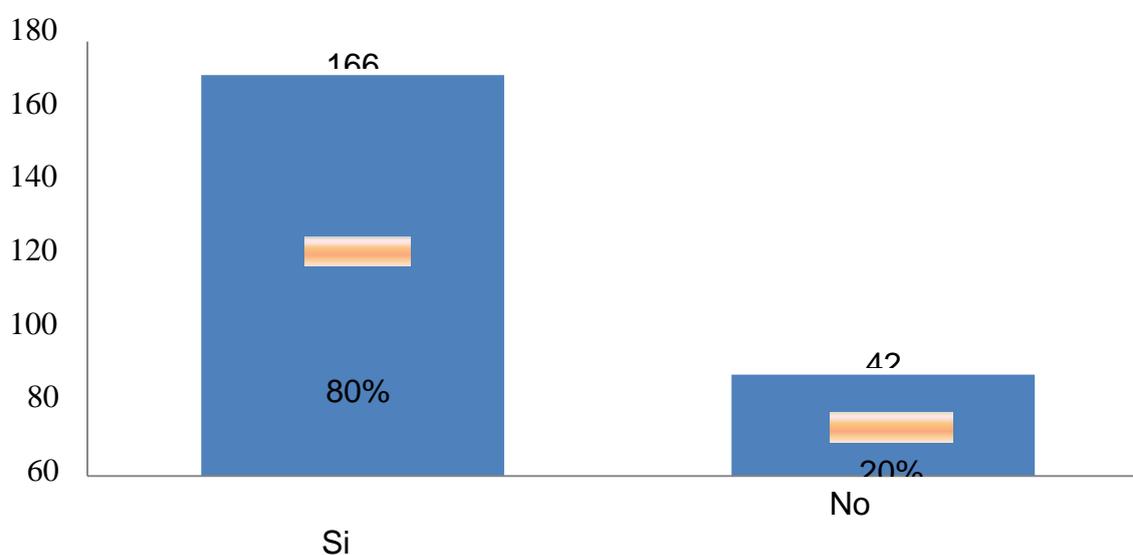


Figura 9. Distribución de frecuencia sobre autor directo y juez penal

De acuerdo a lo que se aprecia en la tabla de frecuencia, el 80% de los encuestados ha señalado en su respuesta que el autor directo del delito puede solicitar al juez penal, la aplicación del control difuso señalado en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, el 20% de los encuestados señalan que no es posible.

Tabla 12.

## Frecuencia sobre autores del delito y habeas corpus

Autores y habeas corpus	fi	%
Si	111	53
No	97	47
Total	208	100

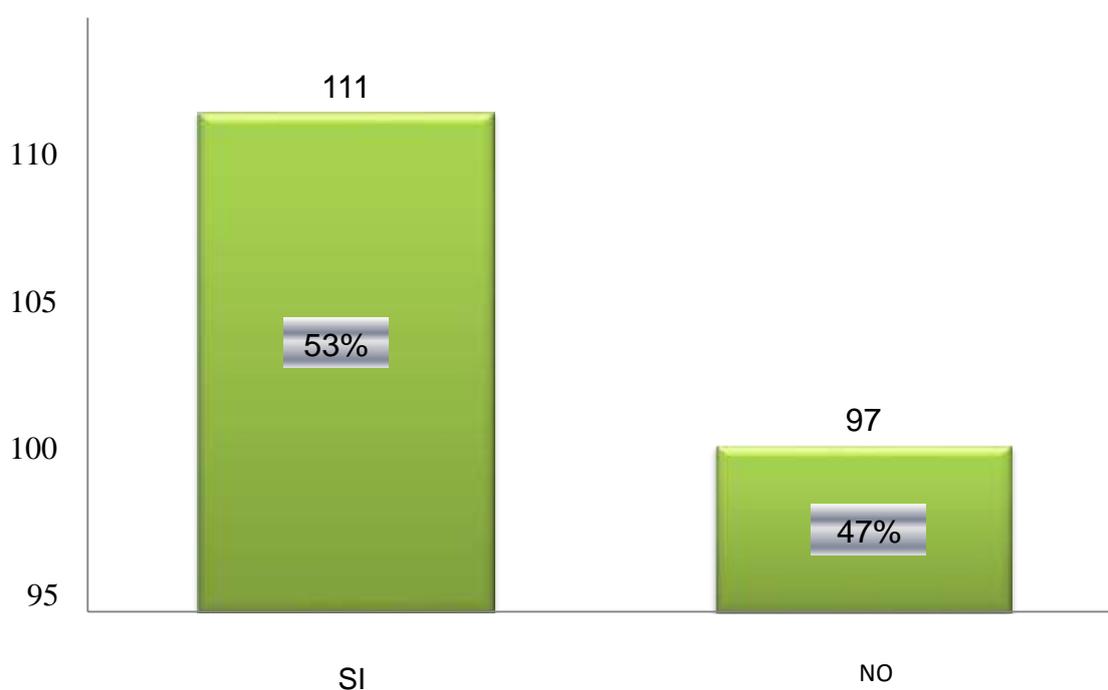


Figura 10. Distribución de frecuencia sobre autores y habeas corpus

De acuerdo a lo que se aprecia en la tabla de frecuencia, el 53% de los encuestados ha señalado en su respuesta que los autores directo y mediato detenidos por la autoridad policial dentro de las 24 horas de cometido el hecho delictivo pueden presentar un habeas corpus ante el juez penal por no configurar dicha detención en flagrancia lo interpretado por el Tribunal Constitucional para el artículo 2 inciso 24 literal f). Sin embargo, el 47% de los encuestados señalan que no.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Con respecto a la primera pregunta del cuestionario se observó que el 64% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la libertad individual influye frente a la detención en flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito. Sin embargo, el 36% de los encuestados señalaron que no influye

Con respecto a la segunda pregunta del cuestionario se aprecia que el 70% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la libertad personal se afecta significativamente por la detención en presunción de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito. Sin embargo, el 30% de los encuestados señalan que no se afecta.

Con respecto a la tercera pregunta del cuestionario se observa que el 87% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la libertad de tránsito afecta significativamente al supuesto autor detenido en presunción de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito. Sin embargo, el 30% de los encuestados señalan que no.

Con respecto a la cuarta pregunta del cuestionario se aprecia que el 92% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la detención en flagrancia también puede comprender la detención de una persona dentro de las 24 horas de cometido el delito por parte de la autoridad policial. Sin embargo, el 8% de los encuestados señalan que no.

Con respecto a la quinta pregunta del cuestionario se aprecia el 90% de los encuestados ha señalado que la detención en flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito se encuentra dentro de la interpretación de inmediatez temporal realizado por el Tribunal Constitucional. Sin embargo, el 10% de los encuestados señalan que no.

Con respecto a la sexta pregunta del cuestionario se aprecia que el 96% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la Ley 29569 está de acuerdo a la interpretación

realizada por el Tribunal Constitucional cuando señala que el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. Sin embargo, el 4% de los encuestados señala que no.

Con respecto a la séptima pregunta del cuestionario se aprecia que el 80% de los encuestados ha señalado en su respuesta que el autor directo del delito puede solicitar al juez penal, la aplicación del control difuso señalado en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, el 20% de los encuestados señalan que no.

Con respecto a la octava pregunta del cuestionario se aprecia el 53% de los encuestados ha señalado en su respuesta que los autores directo y mediato detenidos por la autoridad policial dentro de las 24 horas de cometido el hecho delictivo pueden presentar un habeas corpus ante el juez penal por no configurar dicha detención en flagrancia lo interpretado por el Tribunal Constitucional para el artículo 2 inciso 24 literal f). Sin embargo, el 47% de los encuestados señalan que no.

## VI. CONCLUSIONES

Primera: Se determinó que existe influencia significativa entre la libertad individual flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito, hallándose una chi cuadrado calculado de 4,2 que comparado con el chi cuadrado teórico de 3.8416, con un nivel de significancia de 0,05; indica que la influencia es buena y significativa. Por lo cual permite probar la Hipótesis General enunciada y analizada. Ambas constataciones, tanto teórica como empírica, confirman la Hipótesis General, por cuanto, existe una influencia significativa entre la libertad individual flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito

Segunda: Se determinó que existe una afectación significativa en la libertad personal y la detención en presunción de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito, hallándose una chi cuadrado calculado de 4,5 que comparado con el chi cuadrado teórico de 3.8416, con un nivel de significancia de 0,05; indica que la relación es buena y significativa. Por lo cual permite probar la Hipótesis Específica 1 enunciada y analizada. Ambas constataciones, tanto teórica como empírica, confirman la Hipótesis Específica 1, por cuanto, libertad personal se afecta significativamente por la detención en presunción de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito

Tercera: Se determinó que existe una afectación significativa en la libertad de tránsito y el supuesto autor detenido en presunción de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito, hallándose una chi cuadrado calculado de 4,0 que comparado con el chi cuadrado teórico de 3.8416, con un nivel de significancia de 0,05; indica que la influencia es buena y significativa. Por lo cual permite probar la Hipótesis Específico 2 enunciada y analizada. Ambas constataciones, tanto teórica como empírica, confirman la Hipótesis Específico 2, por cuanto, la libertad de tránsito afecta significativamente al supuesto autor detenido en presunción de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito.

## VII. RECOMENDACIONES

Primera: El Estado a través del Poder Legislativo debe realizar una reforma constitucional para realizar una precisión al artículo 2 inciso 24) literal f) de la Constitución Política del Perú

Por lo expuesto:

Se propone incorporar una precisión al artículo 2 inciso 24) literal f) de la Constitución Política del Perú

Texto a incorporar en el artículo 2° inciso 24) literal f) de la Constitución Política del Perú

Artículo 2 inciso 24):

f) Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. Existe flagrancia cuando el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo.

Segunda: El Estado a través del Poder Legislativo debe realizar una reforma legislativa para modificar el artículo 259 del Código Procesal Penal del 2004 y eliminar la detención de la persona 24 horas después de cometido el acto delictivo.

Por lo expuesto:

Se propone incorporar una modificación al artículo 259 del Código Procesal Penal del 2004 para eliminar la detención de la persona 24 horas después de cometido el acto delictivo.

Texto a incorporar en el artículo 259 del Código Procesal Penal:

La Policía detendrá, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo.

Tercera: El Estado a través del Poder Legislativo debe realizar una reforma legislativa para modificar el artículo 260 del Código Procesal Penal del 2004 y precisar el estado de flagrancia.

Por lo expuesto:

Se propone incorporar una modificación al artículo 260 del Código Procesal Penal del 2004 para precisar el estado de flagrancia.

Texto a incorporar en el artículo 260 del Código Procesal Penal:

Artículo 260.- Arresto Ciudadano

En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva. Existe flagrancia cuando el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo.

## VIII. REFERENCIAS

- Águila, G. (2014). El Proceso Constitucional. Lima: Egacal.
- Alegria, N. (2014). Tesis de la Universidad estatal de Bolívar. Univeersidad estatal de Bolívar.
- Alexy, R. .. (2012). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Alfaro, R. (2007). Teoría General del Derecho Procesal Constitucional.
- Alfaro, R. (2008). Manual teórico –práctico procesos constitucionales de habeas corpus y amparo. Lima: Motivensa.
- Araya, A. (2015). El delito en flagrancia. Lima: Sur Gráfica.
- Arcibia Mejía, E. T. (2011). flagrancia en el nuevo Proceso Penal . UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN.
- Barreto, C. (2007). Estadística básica:. aplicaciones. Trujillo.
- Berruezo Adelantado, P. P. (2008). El contenido de la Psicomotricidad. Reflexiones para la delimitación de su ámbito teórico y práctico. Revista Interuniversitaria de Formación del Universitaria, 19-34.
- Biblioteca de la Universidad de Alcalá. (2014). Referencias bibliográficas Style APA 6th edition. Recuperado de <http://www.uah.es/biblioteca/documentos/Ejemplos-APABUAH.Pdf>
- Borowsky, M. (2013). La estructura de los derechos fundamentales. Bogotá: Xpress Estudio Gráfico y Digital.
- Cabanellas, G. (2013). Diccionario jurídico elemental. (15ª ed.). . Buenos Aires: Heliasta.
- Carrasco, S. (2009). . Metodología de la investigación científica. . Lima: San Marcos.

- Chanamé, R. ( 2006). Comentarios a la Constitución. Lima: Jurista editores.
- Chanamé, R. (2002). Diccionario Jurídico Moderno. . Lima: Gráfica Horizonte.
- Chanamé, R. (2007). Diccionario de Diccionario Constitucional.
- Constitucional, C. ( 2008). Sentencia de Constitucionalidad n° 163/08 .
- Constitucional, G. (2009). Estudios y jurisprudencia del Código Procesal Constitucional.  
Análisis de los procesos constitucionales y jurisprudencia artículo por artículo.  
Lima: El Búho.
- Constitucional, G. (2010). Los derechos fundamentales. . Lima: El Búho.
- Del Cid, A., Méndez, R., & Sandoval, F. (2011). Investigación, Fundamentos y  
Metodología. (2ª ed.). Naucalpan de Juárez, . Estado de México: Pearson  
Educación.
- Estela, J. (2011). La tutela de derechos conexos a la libertad personal a través del  
proceso de Hábeas Corpus. (tesis de postgrado). Lima:Universidad Nacional  
Mayor de San Marcos. Recuperado de  
[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/639/1/Estela\\_hj%282%29.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/639/1/Estela_hj%282%29.pdf)
- Frías), A. P. (2010). Manual de publicaciones de la American Psychological  
Association. (3ª ed.) (Trad. M. Guerra Frías). México:: El Manual Moderno.
- Fuentes Tapia , O. (2017). TESIS “EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL  
HABEAS CORPUS POR EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA. LIMA:  
UNFV.
- García, V., & García, J. (2009). Diccionario de Derecho Constitucional. Lima: El Búho.
- Hawie, I. (2013). Diccionario de Derecho Procesal Constitucional. Lima: Industrias  
Gráficas Ausangate.
- Hernández, R. F. (2014). Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill.

- [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/651/1/Zelada\\_bj.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/651/1/Zelada_bj.pdf)
- Jurídica, G. ( 2011). El Tribunal Constitucional reescribe el Derecho. Lima: El Búho.
- Jurídica, G. ( 2015). Tipos de Habeas Corpus en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: El Búho.
- Jurídica, G. (2008). Proceso de Habeas Corpus. Lima: El Búho.
- Jurídica, G. (2009). Pautas para interpretar la Constitución y los derechos fundamentales. Lima: El Búho.
- Jurídica., G. ( 2009). El Derecho Penal y Procesal Penal en la Constitución.
- Kaseng Solis, F. (2014). GUIA PRACTICA PARA ELABORAR PLAN DE TESIS Y TESIS DE POST GRADO, 2014., LIMA: UNFV.
- López Romaní, J. E. (2015). La Flagrancia Delictiva como instrumento procesal de lucha contra la criminalidad.
- López, R. (2007). Metodología Jurídica. México: Impresos y Acabados Editoriales.
- Meléndez, M. E. (2013). Citar fuentes según APA, 6ta edición: Formas generales. Recuperado de Universidad Interamericana de Puerto Rico. Recinto de Ponce:[http://ponce.inter.edu/cai/manuales/Citar\\_fuentes\\_APA\\_6ta.pdf](http://ponce.inter.edu/cai/manuales/Citar_fuentes_APA_6ta.pdf)
- Murillo Artavia , H. (2007). Tratado de derecho Medico Cadena de custodia, su trascendencia y aplicación en sistema penal acusatorio durante 2005-2006. Colombia: Universidad de Manizalez. Facultad de Derecho.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis. (3ª ed.). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortecho, V. (2008). Los derechos fundamentales en el Perú. . Lima: Rhodas.
- Ossorio,, M. (2011). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires: Heliasta.
- Palomino Amaro, R. M. (2008). EL DELITO FLAGRANTE .

- Pazo, O. (2014). Los derechos fundamentales y el Tribunal Constitucional. Lima: El Búho.
- Peña Cabrera, A. (2009). El Derecho Penal y Procesal Penal en La Constitución. Gaceta Jurídica.
- Peña, Benavente, Panta, Aldana, & Velásquez. (2009). refiriéndose a los supuestos de detención personal en el Expediente N° 2617-2006-HC/TC-Junín de fecha 31 de agosto de 2006 señala: junin.
- Público, M. (s.f.). En flagrancia .
- Quirós, K. y Díaz, R. (2010). El derecho humano de acceso a la justicia y su incidencia en el procedimiento para juzgar delitos en flagrancia. (tesis de postgrado). San José: Universidad Estatal a Distancia. Recuperado de <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1192/1/TFG%20-%20El%20derecho%20humano%20de%20acceso%20a%20la%20justicia%20y%20su%20incidencia%20en%20el%20proceso%20para%20juzgar%20delitos.pdf>
- Ramos, J. (2012). Estructure el marco teórico en su tesis de posgrado en derecho. Lima: Grijley.
- Razeto Migliaro, L. (s.f.). LIBERTAD INDIVIDUAL Y ESTADO.
- Reátegui, J. (2014). Autoría y participación en el delito. Lima: El Búho.
- Ríos, & Torres. (2013). “una muestra es representativa cuando sus componentes han sido escogidos sin tendencia y con la misma probabilidad”.
- Rosas, J. (2015). El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves. Lima: El Búho.
- Ruíz, A., & Almeyda, O. (2004). Diccionario jurídico & latino. Lima: Edigraber.
- Sánchez, F. (2008). Proceso de Hábeas Corpus. Lima: Grijley.

Sánchez, H., & Reyes, C. (2006). Metodología y diseño en la investigación científica.

(4ª ed.). . Lima: Visión Universitaria.

Sauto, R., Boniolo, P., Dalle, P., & Elbert, R. (2005). Manual de metodología. Buenos

Aires: CLACSO.

Sentencia Del Tribunal Constitucional .. ( Lima, ).

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/04630-2013-HC.pdf>.

Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. . México D.F: Grupo

Noriega.

Valderrama, S., & León, L. (2009). Técnicas e instrumentos para la obtención de datos

en la investigación científica. . Lima: San Marcos.

Zelada, J. .. (2003). El Hábeas Corpus y las resoluciones del Tribunal Constitucional.

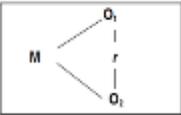
Lima:: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

## IX. ANEXOS

## ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EL DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL EN LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA DENTRO DE LAS 24 HORAS DESPUÉS DE COMETIDO EL DELITO EN LA COMISARÍA DE YERBATEROS DEL DISTRITO DE SAN LUIS - LIMA, 2014.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES				
<p><b>P.P.:</b> ¿Cómo influye el derecho a la libertad individual frente a detención en dentro de las 24 después de cometido delito en la de Yerbateros del distrito de San Luis el año 2014?</p> <p><b>P.S.:</b> ¿En qué medida libertad personal se afecta con la en flagrancia dentro las 24 horas de cometido el delito la Comisaría de Yerbateros del de San Luis en el 2014?</p> <p>¿En qué medida afecta la libertad tránsito del autor detenido en presunción de flagrancia dentro de 24 horas después cometido el delito en Comisaría de Yerbateros del de San Luis en el 2014?</p>	<p><b>O.G.:</b> Determinar la del derecho a la libertad individual a la detención en flagrancia dentro de 24 horas después cometido el delito en Comisaría de Yerbateros del de San Luis en el 2014</p> <p><b>O.E.</b> Determinar de qué manera se afecta libertad personal por detención en presunción de flagrancia dentro de 24 horas después cometido el delito en Comisaría de Yerbateros del de San Luis en el 2014.</p> <p>Determinar de qué manera se afecta la libertad de tránsito supuesto autor detenido en de flagrancia dentro las 24 horas de cometido el delito la Comisaría de Yerbateros del de San Luis en el 2014.</p>	<p><b>H.P.:</b> El derecho a la libertad influye significativamente la detención en flagrancia dentro las 24 horas de cometido el en la Comisaría Yerbateros de de San Luis en el 2014.</p> <p><b>H.S.:</b> La libertad se afecta significativamente la detención en presunción de flagrancia dentro las 24 horas de cometido el en la Comisaría Yerbateros del de San Luis en el 2014.</p> <p>La libertad de afecta significativamente supuesto autor detenido en presunción de flagrancia dentro las 24 horas de cometido el en la Comisaría Yerbateros del de San Luis en el 2014.</p>	<b>Variable X: Libertad Individual</b>				
			<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>RANGOS</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
			LIBERTAD PERSONAL	Seguridad Personal  Movimiento	Sí = 1  No= 0	Nominal	Cuestionario
			LIBERTAD DE TRÁNSITO	Migración  Tránsito			
			<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>RANGOS</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
			FLAGRANCIA	Indicios  Detención ilegal	Sí = 1  No = 0	Nominal	Cuestionario
			AUTORÍA	Autor directo  Autor mediato			

TIPO y DISEÑO DE INVESTIGACION	POBLACIÓN y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESTADÍSTICA A UTILIZAR
<p><b>TIPO:</b> Básica</p> <p><b>DISEÑO:</b> No experimental Descriptivo Correlacional Transversal</p> <p>El siguiente esquema corresponde a este tipo de diseño:</p>  <p>Dónde:</p> <p><b>M</b> : Muestra con lo cual se realizará el estudio.</p> <p><b>O1</b>: Variable 1: Libertad Individual</p> <p><b>O2</b>: Variable 2: Detención en caso de flagrancia</p> <p><b>r</b> : Relación existente entre las variables estudiadas</p> <p><b>METODO:</b> Hipotético Deductivo</p>	<p><b>POBLACIÓN:</b> 450 abogados que acuden a la Comisaría de Yerbateros del distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.</p> <p><b>TIPO DE MUESTRA:</b> Se determinó mediante la fórmula aleatoria simple para población finita.</p> <p>En esta investigación se trabajó con una muestra no probabilística a intencional.</p> <p><b>TAMAÑO DE MUESTRA:</b> n = 208</p>	<p>Cuestionario sobre el derecho a la libertad individual en la detención en flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito.</p> <p><b>Técnica:</b> Encuesta.</p> <p><b>Instrumento:</b> Cuestionario. <b>Autor:</b> Vizcarra, M.</p> <p><b>Año:</b> 2015.</p> <p><b>Monitoreo:</b> El cuestionario será aplicado una sola vez en un determinado momento.</p> <p><b>Ámbito de Aplicación:</b> Público usuario de la Comisaría de Yerbateros del distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.</p> <p><b>Forma de Aplicación:</b> Directa</p>	<p><b>DESCRIPTIVA:</b> En la presente investigación se emplea la estadística descriptiva porque es una parte de la Estadística que se dedica a recolectar, ordenar, analizar y representar un conjunto de datos, con el fin de describir apropiadamente las características de éste. Este análisis es muy básico, aunque hay tendencias a generalizar a toda la población, las primeras conclusiones obtenidas tras un análisis descriptivo.</p> <p><b>INFERENCIAL:</b> En la presente investigación se utiliza la estadística inferencial porque es una rama de la estadística que estudia el comportamiento y propiedades de las muestras y la posibilidad y límites de la generalización de los resultados obtenidos a partir de aquellas poblaciones que representan. Esta generalización de tipo inductivo se basa en la probabilidad. Tiene como objetivo generalizar las propiedades de la población bajo estudio, basado en los resultados de una muestra representativa de dicha población.</p>

Anexo 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD INDIVIDUAL EN LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA DENTRO DE LAS 24 HORAS DESPUÉS DE COMETIDO EL DELITO**

**INSTRUCCIONES:** Estimado ciudadano(a), el presente cuestionario es estrictamente CONFIDENCIAL y tiene como finalidad recopilar información sobre el derecho a la libertad fundamental en la detención en flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito, a fin de disponer de un marco de referencia; por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad.

**INDICACIONES:** Lea detenidamente y coloque su respuesta en el cuadro con un aspa teniendo en cuenta lo siguiente:

**ESCALA DE VALORACIÓN:** Si = 1                      No = 0

**Sexo:** MASCULINO                       FEMENINO

1. ¿Considera Ud. que la libertad individual influye frente a la detención en flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito?

Si                       No

2. ¿Considera Ud. que la libertad personal se afecta significativamente por la detención en presunción de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito?

Si                       No

3. ¿Considera Ud. la libertad de tránsito afecta significativamente al supuesto autor detenido en presunción de flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito?

Si                       No

4. ¿Conoce Ud., que la detención en flagrancia también puede comprender la detención de una persona dentro de las 24 horas de cometido el delito por parte de la autoridad policial?

Si                       No

5. ¿Considera Ud., que la detención en flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito se encuentra dentro de la interpretación de inmediatez temporal realizado por el Tribunal Constitucional?

Si

No

6. ¿Considera que la Ley 29569 está de acuerdo a la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional cuando se ~~ñale~~ el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso?

Si

No

7. ¿Considera Ud., que el autor directo del delito puede solicitar al juez penal, la aplicación del control difuso señalado en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú?

Si

No

8. ¿Considera Ud., que los autores directo y mediato detenidos por la autoridad policial dentro de las 24 horas de cometido el hecho delictivo pueden presentar un habeas corpus ante el juez penal por no configurar dicha detención en flagrancia lo interpretado por el Tribunal Constitucional para el artículo 2 inciso 24 literal f)?

Si

No

Muchas gracias por la colaboración  
brindada.

### Anexo 3. FICHA TÉCNICA DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### Ficha Técnica del Instrumento de Investigación

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	El derecho a la libertad individual en la detención en flagrancia dentro de las 24 horas después de cometido el delito en la Comisaría de Yerbateros del distrito de San Luis – Lima 2014
AUTOR	Marissa Violeta Vizcarra Portaro
ENTIDAD ACADEMICA	Universidad Nacional Federico Villarreal
MES Y AÑO DE ELABORACION	Octubre – 2015
NIVEL ACADÉMICO	Maestría en Derecho
ESPECIALIDAD	Derecho Constitucional
ADMINISTRACION	Individual
DURACION	Entre 20 a 30 minutos
NIVEL DE CONFIABILIDAD	95%
MARGEN DE ERROR ASUMIDO	5%
NUMERO DE ENCUESTADOS	208
LUGAR DE APLICACION	Comisaría de Yerbateros
AMBITO DE APLICACION	Abogados
TEMAS A EVALUAR	Libertad individual: libertad personal y libertad de tránsito Detención en caso de flagrancia:
TIPO DE PREGUNTAS	Cerradas dicotómicas
NUMERO DE PREGUNTAS	8
ESCALA DE MEDICION	Nominal
PUNTUACION	Si = 1 No = 0
NIVEL DE CONFIABILIDAD	CONFIABILIDAD DE CONSISTENCIA INTERNA DE KUDER Y RICHARDSON
RESULTADOS DE LA CONFIABILIDAD	,81
NIVEL DE VALIDEZ	VALIDEZ DE CONTENIDO POR JUICIO DE EXPERTO
% ASIGNADO POR EL EXPERTO	90%